

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
116/2026 Y SUS ACUMULADAS 117/2026,
118/2026, 120/2026, 121/2026 Y 124/2026

PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO,
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
DIVERSOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE ZACATECAS, MOVIMIENTO
CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis**, se
da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 116/2026 , promovida por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo .	19371
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 117/2026 , promovida por el representante legal del Partido Verde Ecologista de México .	3993-SEPJF
3. Escrito y anexos del representante Legal del Partido Verde Ecologista de México .	3994-SEPJF
4. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 118/2026 , promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional .	19396
5. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 120/2026 , promovida por diversos diputados del Congreso del Estado de Zacatecas .	19407
6. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 121/2026 , promovida por la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano .	19480
7. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 124/2026 , promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional .	19681

Los expedientes se turnaron, de conformidad con los autos de radicación de **dieciocho y veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**, publicados en las listas de notificación el **veintidós y veintiocho siguiente**, asimismo el escrito identificado con el numeral **3** se recibió a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026 Y SUS ACUMULADAS 117/2026,
118/2026, 120/2026, 121/2026 Y 124/2026**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Vistos los autos de presidencia de **dieciocho y veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**, en los que se radicarón y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicado, se provee lo conducente.

II. Acción de inconstitucionalidad 116/2026.

Promovida por la **Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo**, se advierte que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

“V. Norma general cuya invalidez se reclama. Se reclama la invalidez del Decreto número 372, publicado el 19 de agosto de 2026 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual se reformaron los artículos 17, 24, 25, 109, 143 y 275 Bis de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas”.

III. Acción de inconstitucionalidad 117/2026.

Promovida por el representante legal del **Partido Verde Ecologista de México**, en la que solicita la declaración de invalidez de:

*“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA
Se impugna el Decreto número 372, por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 2 al número 66 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al diecinueve de agosto de dos mil veintiséis (...).”*

IV. Acción de inconstitucionalidad 118/2026.

Promovida por el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario**, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

*“III. NORMA CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN.
Se impugna el Decreto número 372, por el que se reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el diecinueve de agosto de dos mil veintiséis”*

V. Acción de inconstitucionalidad 120/2026.

Promovida por diversos diputados del **Congreso del Estado de Zacatecas**, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

*“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.
Decreto 372 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del estado de Zacatecas. Emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, registrado en el tomo CXXXVI, número 66, suplemento 2 al número 66, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiséis”.*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026 Y SUS
ACUMULADAS 117/2026, 118/2026, 120/2026, 121/2026 Y
124/2026**

VI. Acción de inconstitucionalidad 121/2026.

Promovida por el Comité Operativo del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, por el que promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

"II. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

DECRETO #372 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARTICULARMENTE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 24, 25, 109, 143 y 275 BIS".

VII. Acción de inconstitucionalidad 124/2026.

Promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Acción Nacional**, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

"III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

Se demanda la inconstitucionalidad del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 19 de agosto del 2026, que contiene el Decreto en virtud del cual se Reforma la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en lo particular, la reforma a sus artículos 17, numeral 1; 24; 25; 109, numeral 1 y 2 y 275 Bis 1 (...)"

VIII. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61, 62 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admiten** a trámite las acciones de inconstitucionalidad, por ser promovidas por partes legitimadas¹ y de manera oportuna².

¹ **Partido del Trabajo.**

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 44, incisos a) y l) de los **Estatutos del Partido del Trabajo**, que establecen lo siguiente:

"Artículo 44. Son atribuciones y facultades del **Consejo Directivo Nacional**:

a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, laboral, mercantil, civil, financiero, político, electoral, administrativo, patrimonial y otros, y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandatar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas.

(...)

l) Todas las facultades y atribuciones otorgadas al **Consejo Directivo Nacional** por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la misma".

Partido Verde Ecologista de México.

De conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas que fue otorgado por la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político, donde expresamente facultan a quien suscribe el escrito inicial para interponer toda clase de acciones y representar al partido ante toda clase de autoridades, incluida esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en términos de los artículos 19, párrafos primero y segundo, y 22, numeral 1, inciso g, subinciso 4 del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, que refieren:

"Artículo 19.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional; tiene a su cargo la administración y operación del Partido en todo el país; el Comité Ejecutivo Nacional tendrá carácter de permanente. El Comité

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026 Y SUS ACUMULADAS 117/2026, 118/2026, 120/2026, 121/2026 Y 124/2026

Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario, será coordinado por la Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, quienes ejecutarán de acuerdo a sus atribuciones las determinaciones que tomen la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional.
(...).

Artículo 22.- De la Secretaría Técnica y de la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional.

1.- Facultades y atribuciones de la o el Secretario Técnico y de la o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

g). Tendrán mancomunadamente, la representación legal del Partido frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente:

(...)

4.- Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.

(...).

Consecuentemente, al ser los propios estatutos del partido los que permiten el nombramiento de un apoderado legal para su representación, se debe presumir la legitimación del compareciente de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 11, en relación con el 62, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria, y con apoyo, por analogía, en el criterio del Pleno contenido en la tesis **P.J. 52/2003**, de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULA LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, ADMITE INTERPRETACIÓN FLEXIBLE."**

El anterior criterio, fue sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada en la acción de inconstitucionalidad **278/2020** y sus acumuladas **279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 y 284/2020**, así como en la sentencia de siete de diciembre de dos mil veintitrés en la acción de inconstitucionalidad **192/2023** y sus acumuladas **193/2023, 194/2023, 195/2023 y 196/2023**.

Partido Revolucionario Institucional

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y con apoyo en el artículo 89, fracción XVI, de los Estatutos del Partido de la Revolución Institucional, que establece:

"Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

(...)

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución,

(...).

Diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Zacatecas.

De conformidad con las documentales que al efecto exhiben los diputados y en términos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que permite advertir que los promoventes integran más del **33 por ciento** de la totalidad de diputadas y diputados, precepto que establece:

"Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. (...)"

Partido Movimiento Ciudadano.

Los referidos accionistas para acreditar su personalidad refieren exhibir certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, a su escrito de demanda no se agregó ningún documento; sin embargo, es un hecho notorio que en diversa acción de inconstitucionalidad exhibieron los documentos correspondientes para acreditar su personalidad.

En consecuencia se tiene por acreditada la legitimación del partido promovente y de conformidad con el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que establecen lo siguiente:

"Artículo 20.

De la Comisión Operativa Nacional.

1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos. La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será nombrado entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la **Comisión Operativa Nacional**:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos. (...)

o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. (...).

Partido Acción Nacional

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y con apoyo en el artículo 54, numeral 1, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que establece:

"Artículo 54.

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026 Y SUS
ACUMULADAS 117/2026, 118/2026, 120/2026, 121/2026 Y
124/2026

IX. Solicitud de informes.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas**, con copia simple del escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

X. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las demandas córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

XI. Opinión de la Sala Superior.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple de los escritos iniciales, solicítese a la **Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del plazo de **diez días naturales**, tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad indicadas en los párrafos precedentes.

XII. Requerimiento al Instituto Nacional Electoral.

Se solicita a la Consejera **Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de **tres días naturales**, copia certificada de los estatutos vigentes, de las certificaciones de sus registros vigentes y precise quienes son los actuales representantes e

a) Ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, la persona titular de la Presidencia gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; (...)."

2 **Oportunidad.** Las demandas se presentaron el **once, diecisiete y dieciocho de septiembre, todos de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual son oportunas conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad		
Publicación	Plazo	Fecha de presentación
19 de agosto de 2026	Del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2026	11 de septiembre de 2026 (Acciones de inconstitucionalidad 116/2026 y 117/2026) 17 de septiembre de 2026 (Acciones de inconstitucionalidad 118/2026, 120/2026 y 121/2026) 18 de septiembre de 2026 (Acción de inconstitucionalidad 124/2026)

integrantes de sus órganos de dirección nacional, al momento de la presentación de las acciones de inconstitucionalidad de los **Partidos Políticos del Trabajo, Verde, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional**.

XIII. Requerimiento al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a este Tribunal, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

XIV. Documentales.

Se tiene a los promoventes **exhibiendo** las **documentales** que acompañan a sus escritos iniciales de demanda de manera física y en discos compactos, asimismo, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, así como diversos diputados del Congreso del Estado de Zacatecas ofrece como pruebas de su intención la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

XV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Respecto al correo electrónico que señala el Partido Revolucionario Institucional para recibir notificaciones, resulta improcedente acordar favorablemente, toda vez que no se encuentra regulado como medios de notificación en la Ley Reglamentaria de la Materia ni en el Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XVI. Delegados y autorizados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley, los promoventes designan como delegados y autorizados, a las personas que mencionan.

XVII. Notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente del **Partido Político Verde Ecologista de México cuenta con firma electrónica vigente**, por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte solicitante por dicha vía.

XVIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a las partes hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2026 Y SUS
ACUMULADAS 117/2026, 118/2026, 120/2026, 121/2026 Y
124/2026**

XIX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XX. Solicitud de suspensión.

Resulta improcedente la apertura del incidente de suspensión solicitado por el partido político Acción Nacional, pues el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria prevé expresamente que, en ningún caso, la admisión de una acción de inconstitucionalidad dará lugar a la suspensión de la norma impugnada.

XXI. Devolución de documentos.

Devuélvase al Partido Revolucionario Institucional las documentales que exhibió para acreditar su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.

XXII. Tomos de prueba.

Con las documentales remitidas por los Partidos del Trabajo y Revolucionario Institucional se ordena formar los cuadernos de pruebas respectivos.

XXIII. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a las partes, al Instituto Nacional Electoral, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Instituto Electoral**, todos del Estado de Zacatecas, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1807/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con sede en la ciudad con el mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000002190c	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:48:10Z / 28/09/2026T18:48:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		10 e6 d3 7d 3c 30 c3 04 59 bf e1 51 a4 4b 46 80 e0 21 86 f9 4f 27 70 90 07 36 3a 6d c4 15 7e ea 51 80 5c 29 c1 5d 0e bf a6 fd c0 0d 80 42 80 07 25 c3 22 48 0e 61 1a e0 df d3 44 4c 9e 4f 6f d6 be a5 e4 35 09 6c c4 dd 49 90 aa 7a 6d b9 ef 8b 1c c4 58 34 45 fb 12 5f 2d 3b 7e 79 d4 01 49 b5 43 d1 23 c1 4a 58 5a e7 72 64 0d de a7 e5 cf 0f 50 58 d3 71 34 2c e5 8c 04 50 a7 1b 75 aa 11 26 3b 3a 22 a5 8f 27 a4 15 b5 d2 9a 8e 9a 78 d3 e6 30 65 6c 3c 73 11 5b b9 e5 e6 78 78 30 e4 cf d8 4f 35 2d a5 bf 6e f2 4e 7f f1 27 dd 58 7c 70 3c 5a 2a d3 c4 d2 d5 b4 55 3a fb c4 98 84 54 72 86 7c 04 43 95 60 84 42 c1 53 f9 59 c5 66 70 e2 72 d2 f5 25 0f 3c c2 77 a0 74 30 4b 9c 62 f6 6d 08 71 96 de 99 83 f3 e0 bb 18 1e f9 ff 16 0c 11 f9 66 76 bc da b2 e7 d7 5b 7c 27 db 09 da 41 87 c7 c5 22 23 94 74 ff 04 d4 52 2f 65 42 65 06 b4 63 03 64 7f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:48:10Z / 28/09/2026T18:48:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000002190c			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:48:10Z / 28/09/2026T18:48:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2068767			
	Datos estampillados	91206F1A1D4B0BC99B77E432FCE095D2C6ABAD4FDB89E3573D2D36BA6EBB0E308467			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:17:22Z / 28/09/2026T18:17:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7f d3 f4 93 bb 35 5e b2 c8 e7 9c 9a 4d da 64 df d8 12 58 85 33 e9 d6 3a 23 3d 86 f6 f1 68 b6 3e e6 07 fc fa 65 e9 64 e8 72 7e 9e 56 58 a0 92 4c 89 c7 e7 3c d0 f0 79 7a 7a 7d d7 5e 84 45 db 71 97 01 59 17 61 64 b8 ab 84 5a e7 44 a4 52 f5 c9 31 ea 7d e2 7a 2a 3d ae d7 b4 65 71 50 f7 0b cd 22 7f f2 79 d5 ab 5b 05 29 95 d0 2c a4 1d dc 1a 97 43 0b a2 b8 90 a9 3f 55 7e 4e fd f7 fd e9 e6 40 ad 81 81 53 70 86 ad 1f 96 a3 37 24 ed 1a 30 d6 ef 26 21 5f fa dd 18 9e c3 b4 76 97 f4 3c b2 60 25 5a e3 a5 c0 9e f2 5a 54 c7 a3 74 7b c1 75 a8 ce ad 91 0d 69 0f a3 f9 fc d3 a1 35 00 eb b3 14 f1 43 62 6e 17 61 97 ed 6a 7f 68 d8 f3 79 77 59 fd 80 d1 ae c4 34 84 06 59 0b 84 33 9d c7 69 54 74 b9 f4 8e a4 41 18 46 d6 18 d6 b3 a8 87 1c 94 60 76 75 d4 7c e1 01 53 f0 83 c3 52 cf b7 9d 68 00 ce df cb eb 9e 0f 51 a9 15 c3 cc 9d 2e 59 03 c1 28			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:17:22Z / 28/09/2026T18:17:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T00:17:22Z / 28/09/2026T18:17:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2068521			
	Datos estampillados	EDF8F022B834FCB6783CC25E8FDA5B29F61F4CF1DCF90A8660F34291C759AD9A06FB			